Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- Que el día doce de abril de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número treinta y seis (036-2021), presentada por el ciudadano
 - quien actúo en nombre y representación de la señora Gloria Aracely Majano de Jiménez; y en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

"La oficina de OPVSA necesita un documento en el cual se detalle si habrán proyectos de ampliación de carretera en un tiempo corto, mediano o largo plazo, ya que con este documento ellos respaldarían la aprobación para dicha solicitud de segregación. El inmueble está ubicado en cantón Santa Lucia 3ra. zona sobre km 38 carretera nueva a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, el inmueble colinda con la carretera y la solicitud deberá venir firmada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) o la oficina encargada de dicho trámite".

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Dirección de Planificación de la Obra Públicas del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la Dirección de Planificación de la Obra Pública contestó por medio de una nota, entre otros puntos, lo siguiente:

"EL INFRASCRITO DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA AD HONOREM, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS POR ESTE MEDIO HACE CONSTAR QUE:

En el registro de banco de proyectos de esta Dirección, no se tiene conocimiento que se pretenda ampliar la carretera CA01W (Autopista a Santa Ana, en el Km 38 del Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce) por el MOPT en el corto, mediano o largo plazo.

Lo anterior es en respuesta al requerimiento de la OIR No. 036-2021, en el que la Oficina de Planificación del Valle de San Andrés (OPVSA), solicita constancia si habrá en el corto, mediano o largo plazo un proyecto de ampliación de la mencionada carretera, para respaldar la aprobación de solicitud de segregación de inmueble ubicado en el Cantón Santa Lucía 3A, kilómetro 38 de la Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana.

No omitimos manifestarles, que de acuerdo a nuestros registros en la zona se tiene un Derecho de Vía adquirido de 40.0 metros y de acuerdo a la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, dicha vía tiene una zona de retiro de 15.0 metros, totalizando 70.0 metros, es decir 35.0 metros a partir del eje a cada lado. Es importante mencionarle, que se debe respetar el derecho de vía de la carretera actual y la zona de retiro, donde no es permitida la construcción de obras de ningún tipo, áreas destinadas para futuras ampliaciones".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

